

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: DIVISORIO
Demandante: MARGARITA MALDONADO DIAZ
Demandado: CAMILO LIBOS SAYEGH
Radicado: 2020-00233

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la comunicación remitida vía correo electrónico el 11 de diciembre de 2020 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, que da cuenta de la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20272559, 50N-20724044, 50N-189300 y 50N-189301. En conocimiento.

Para los efectos legales, conforme al art. 8º Decreto Legislativo 806 de 2020, se tiene que el demandado quedó debidamente notificado el 14 de octubre de 2020, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (08/10/2020).

Previo a adoptar alguna decisión respecto del recurso de reposición presentado por el extremo demandado, alléguese poder para actuar por parte de la abogada VIVIANA MANRIQUE ZULUAGA según las previsiones del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, debe señalarse en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abfdf039f90e1be63d8063cea57363818e3ec02393a1858f
66a40cfa1b4d492**

Documento generado en 20/01/2021 07:16:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**